



XL

Bogotá D.C., agosto 28 de 2024

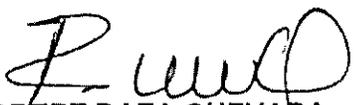
Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
E. S. D.

Asunto: Radicación proyecto de ley "Por medio del cual se orienta y establecen los lineamientos para la creación de la política pública de las culturas, las artes y los saberes campesinos y se dictan otras disposiciones".

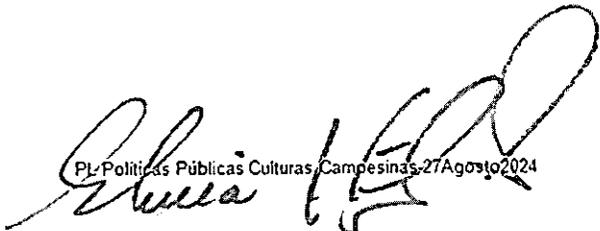
Estimado secretario Eljach:

En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, nos permitimos respetuosamente radicar el proyecto de ley de la referencia y, en consecuencia, le solicitamos se sirva dar inicio al respectivo trámite legislativo.

Por los y las congresistas:

 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Polo Democrático - Pacto Histórico	 CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Honorable Senadora de la Republica
--	---



 ERICK VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Pacto Histórico	 DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO Representante a la Cámara Departamento de Bolívar
 Eduard Sarmiento Hidalgo Representante a la Cámara Cundinamarca	 ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA Senadora de la República Pacto Histórico
 GABRIEL BECERRA YAÑEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico - Unión Patriótica	 <small>PL Políticas Públicas Culturales Campesinas 27 Agosto 2024</small> GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República Pacto Histórico – Colombia Humana
 LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO Representante a la Cámara por el Huila Pacto Histórico - PDA	 MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ Senadora de la República



<p><i>Pablo Catatumbo T.</i></p> <p>PABLO CATATUMBO TORRES Senadora de la República Partido Comunes</p>	<p><i>Sandra Ramírez Lobo Silva</i></p> <p>SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES</p>
<p><i>María F Carrascal R</i></p> <p>MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá</p>	<p><i>Sandra Yaneth Jaimes Cruz</i></p> <p>SANDRA YANETH JAIMES CRUZ Senadora de la República Pacto Histórico - PDA</p>
<p><i>Fabian Diaz Plata</i></p> <p>FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República</p>	<p><i>Omar de Jesús Restrepo Correa</i></p> <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido comunes</p>
<p><i>Andrés Cancimance López</i></p> <p>ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara por el Putumayo- Pacto Histórico</p>	<p><i>Carlos A. Benavides Mora</i></p> <p>Carlos Alberto Benavides Mora Senador de la República Polo Democrático Alternativo - Pacto Histórico</p>

Edificio Nuevo Congreso Cra. 7 #8-62, Bogotá. Oficina 103

Robert Daza @RobertDaza_ @RobertDazaG robert.guevara@senado.gov.co

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 28 del mes Agosto del año 2024.

se radicó en este despacho el proyecto de Ley

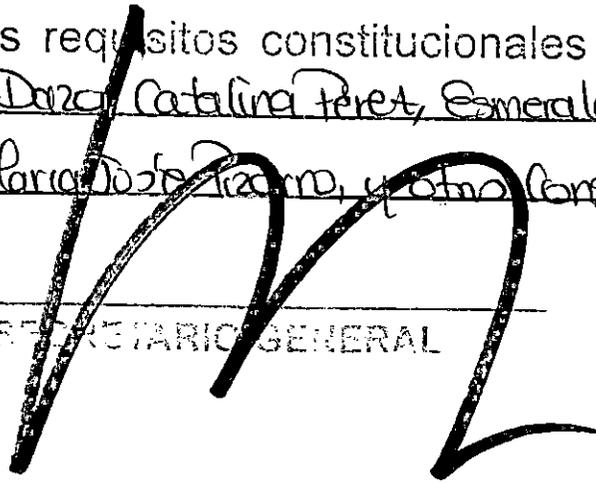
Nº. 196 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H^{os} Robert Darza, Catalina Peret, Esmeralda Hernández,

Olivia Floret, Haroldo de la Cruz, y otros Congresionales.

SECRETARIO GENERAL





PROYECTO DE LEY 196, DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORIENTA Y ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES CAMPESINOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto orientar y establecer los lineamientos generales para la creación e implementación de la política pública de las culturas, las artes y los saberes del campesinado en Colombia que garantice las condiciones para la reproducción intergeneracional de las vidas campesinas.

Artículo 2. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y sus entidades adscritas, en el marco de las funciones otorgadas a cada una de ellas, serán las encargadas de la formulación, implementación y evaluación de la política pública de las culturas, las artes y los saberes del campesinado en Colombia. Lo anterior sin perjuicio de que dicho Ministerio pueda convocar a otras carteras cuyas competencias tengan relación con la generación de la política pública.

Parágrafo 1. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes reglamentará la metodología y aplicación para la implementación y correcta ejecución de la política pública de las culturas, las artes y los saberes del campesinado en Colombia.

Edificio Nuevo Congreso Cra. 7 #8-62, Bogotá. Oficina 103

 Robert Daza  @RobertDaza_  @RobertDazaG  robert.guevara@senado.gov.co

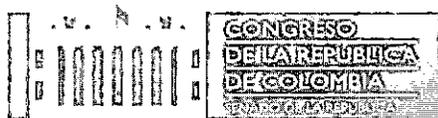
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



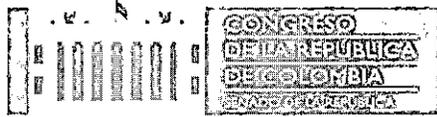
Parágrafo 2. La formulación, implementación y evaluación de la presente política pública deberá construirse y ejecutarse con la participación de la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos, las territorialidades campesinas de la Agencia Nacional de Tierras, y las organizaciones y asociaciones campesinas que están interesadas en la presente política.

Artículo 3. Conceptos Generales. Desde una mirada de lo campesino armonizada con el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia, sobre el reconocimiento campesino como sujeto integral y multidimensional, y para efectos de lo previsto en esta ley, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- a. **Campesino(a).** Retomando la definición construida entre organizaciones campesinas, la Comisión de expertos y expertas sobre vidas campesinas bajo la secretaría técnica del Instituto Colombiano Antropología e Historia, entendemos a los y las campesinas como un "sujeto intercultural, que se identifica como tal, involucrado vitalmente en el trabajo directo con la tierra y la naturaleza, inmerso en formas de organización social basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado o en la venta de su fuerza de trabajo".
- b. **Cultura.** Para los efectos de la presente ley, la cultura es una de las dimensiones que integran las vidas campesinas. Hace referencia al conjunto de prácticas, formas de hacer y de significar el mundo, que permiten la creatividad campesina en medio de los procesos de transmisión de saberes y de formas de hacer de las que depende la reproducción del campesinado como sujeto integral y multidimensional. Así mismo refiere al conjunto de simbologías, prácticas, saberes, formas de organización, relacionamientos y vínculos que establece un colectivo humano en relación con su entorno inmediato y mediato de vida y cuyo resultado es la generación de identidad. La cultura expresa la espiritualidad del sujeto colectivo, dibuja su condición transformadora, generadora de vida y de cuidado. La cultura se materializa en los modos de vida campesino.



- c. **Identidad y arraigos.** La identidad y los arraigos campesinos se constituyen en el estrecho vínculo entre el sujeto y su entorno; da respuestas a las formas en que el campesinado se relaciona con la tierra, las aguas y los ecosistemas que habita. Los arraigos campesinos se establecen en relación con sus dimensiones territorial, productiva y organizativa, que generan pertenencias y arraigos territoriales, afinidades y saberes productivos, trayectorias históricas organizativas. Estas nociones se concretan en la diversidad de rituales de apego a su territorio como: prácticas de entierro de la placenta o la siembra del ombligo, incluyen las prácticas funerarias y de los ríos, la montaña, los animales, las plantas, el universo, los astros. La identidad campesina resulta de los lenguajes aprendidos en ese relacionamiento entre sujeto campesino y su territorio, entre sujetos que cohabitan en el vecindario rural, en las formas de construir procesos y organizaciones con miradas comunes o complementarias en relación con los componentes del mundo campesino.
- d. **Saberes.** Los saberes campesinos, responden a la producción y al acumulado de aprendizajes transmitidos fundamentalmente a través de la relación familiar y comunitaria, desde una forma comunicativa como la oralidad y la observación, en el estrecho vínculo entre el sujeto colectivo campesino y la casa común (planeta). Los saberes campesinos pocas veces llegan a ser considerados como conocimiento formal o científico, sin embargo, el saber, la práctica y el trabajo acopiado por tantos años, entre generaciones campesinas, ha permitido el desarrollo del conocimiento experto campesino. Los saberes campesinos, se forman con la observación continua y sistemática de los procesos en la relación con la naturaleza y la vecindad territorial, los saberes del campesinado son esencia del conocimiento social, académico, científico y cultural y se materializan en la labor cotidiana en el territorio.
- e. **Artes y Artesanías.** El campesinado como sujeto de derechos, recrea la vida material, espiritual y emocional a partir de la producción de objetos; estos, tienen un sentido de uso para sí y para otros. Las artes y artesanías campesinas están articuladas a los oficios de las vidas campesinas, como parte de su dimensión productiva y de los trabajos realizados, así



como de sus maneras de crear y dar sentido al mundo. La capacidad de producir estos objetos es lo que se considera como el arte, es un saber propio transmitido entre sus cercanos y forman parte de la identidad comunitaria. Las labores artesanas son las prácticas y saberes de generaciones de familias, veredas y comunidades que se han vuelto expertas en ciertos oficios, como parte de los saber-hacer que les han permitido proyectar desde lo concreto su vida en común. Con ellas se han resuelto históricamente, en medio de procesos creativos necesidades como el abrigo, la producción de alimentos, el cuidado de animales, la conservación de alimentos, prácticas curativas y dentro de ellas han sido fundamentales las mujeres campesinas.

- f. **Simbologías.** Los símbolos son inherentes a los sujetos que se construyen colectivamente, representan lenguajes, formas de relacionarse, de manifestación de la subjetividad y de las emocionalidades propias y particulares, la simbología es un discurso político a través de representaciones.
- g. **Labores y oficios campesinos.** En articulación con la producción y al trabajo campesino como dimensión de las vidas campesinas, no atada sólo al ingreso y al salario; se encuentra un grupo nutrido de labores y oficios que garantizan la reproducción con ciertos grados de autonomía de las vidas campesinas. A través de ellos se reproducen los saberes campesinos, así como se garantiza un bienestar colectivo.

Artículo 4. Principios. Para efectos de la presente ley, se tendrán los siguientes principios y elementos orientadores:

- a. **La Interculturalidad.** Se considera como el conjunto de relaciones sociales entre formas colectivas diversas de entender y actuar en el mundo, que se han relacionado históricamente, que difiere de la historia hegemónica de una cultura que es dominante y otras subordinadas y procura el reconocimiento de la igualdad en un proceso de interacción entre comunidades o sujetos colectivos diversos culturalmente, por razón a su territorialidad, prácticas, saberes y





concreciones culturales. Esta relación fortalece el carácter histórico de los procesos de poblamiento campesino, la dignidad, la igualdad y la no-discriminación en el proceso de interacción.

- b. **La diversidad y pluralidad de la cultura campesina. y las vidas campesinas.** Las culturas y las vidas campesinas se manifiestan de manera diferente según sean sus formas de trabajar, de vivir y convivir con la naturaleza, de organizarse y de relacionarse entre sí o con otros. La significación de la pluralidad es el reconocimiento de múltiples formas y prácticas articuladas con sistemas concretos de vidas campesinas.
- c. **Territorialidades.** Las territorialidades significan para el campesinado la tenencia y ligazón con la tierra, las aguas y los ecosistemas, está asociada al conocimiento que tienen del territorio, a la autonomía para determinarse. Las territorialidades están en el suelo, las aguas continentales y marítimas y el subsuelo, la territorialidad es diversa, es anfibia para hablar de esa territorialidad imbricada en la que campesinos y campesinas habitan entre el agua y la tierra. Las territorialidades campesinas reconocen la existencia de la diversidad y pluriculturalidad en interacción constante de las colectividades.

Artículo 5. Enfoques. Para efectos de la presente ley se tendrán presentes los siguientes enfoques:

- a. **Derechos humanos.** Los derechos humanos para los campesinos son una extensión de los derechos humanos universales reconocidos internacionalmente, con un enfoque específico en las necesidades, desafíos y contextos particulares de las comunidades rurales y agrícolas. Estos derechos se derivan del reconocimiento de que los campesinos enfrentan circunstancias únicas debido a su labor en la agricultura y su relación con la tierra. Algunos de los derechos humanos relevantes para los campesinos incluyen: *Derecho a la tierra y recursos naturales*: Esto implica el derecho a poseer, usar y gestionar la tierra de manera segura y sostenible, así como el acceso a recursos naturales como agua, bosques y pastos.



- b. **Derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria.** Los campesinos tienen derecho a producir alimentos de calidad para ellos mismos y para la sociedad en general, así como a acceder a una alimentación adecuada y nutritiva.
- c. **Derechos laborales.** Incluyen el derecho a condiciones de trabajo justas y seguras, salario digno, jornadas laborales razonables y protección contra la explotación laboral.
- d. **Derechos sociales y económicos.** Esto abarca el acceso a servicios básicos respondiendo a la identidad y modo de vida campesino propio de cada región y sector campesino manifestado a través de la educación, salud, vivienda y servicios sociales, así como la protección social y el apoyo para enfrentar situaciones de pobreza y vulnerabilidad.
- e. **Derechos culturales y tradicionales.** Incluyen el reconocimiento y respeto de las prácticas culturales, tradiciones, saberes, conocimientos y sistemas de valores propios de las comunidades campesinas.
- f. **Derechos a la participación y representación.** Los campesinos tienen derecho a participar en la toma de decisiones que afecten sus vidas, comunidades, territorios y territorialidades, así como a ser representados en los procesos políticos y de gobernanza a nivel local, nacional e internacional.
- g. **Género.** Entender y abordar las desigualdades y discriminaciones basadas en el género, así como promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y también entre personas con identidades de género diversas. Esto implica reconocer y cuestionar las normas, estereotipos y prácticas que perpetúan la desigualdad de género, así como promover políticas y acciones que fomenten la equidad y el empoderamiento de todas las personas, independientemente de su género.
- h. **Generacional.** teniendo en cuenta las características distintivas debido a las influencias sociales, tecnológicas, políticas y económicas que han experimentado a lo largo de sus vidas.

Edificio Nuevo Congreso Cra. 7 #8-62, Bogotá. Oficina 103



Robert Daza



@RobertDaza_



@RobertDazaG



robert.guevara@senado.gov.co

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



- i. **Interseccional.** Es una perspectiva que permite conocer la presencia simultánea de dos o más características diferenciales de las personas (pertenencia étnica, género, discapacidad, etapa del ciclo vital, entre otras) que en un contexto histórico, social y cultural determinado incrementan la carga de desigualdad, produciendo experiencias sustantivamente diferentes entre los sujetos.
- j. **Territorialidades.** Siendo el lugar donde el campesinado desarrolla su vida, su trabajo y su cultura; deben abordarse los aspectos culturales, históricos y sociales que influyen en la identidad y el sentido de pertenencia de las personas a un determinado territorio. El territorio es donde se preservan y practican las tradiciones, costumbres y conocimientos ancestrales de los campesinos. Es el espacio donde se transmiten las prácticas agrícolas, la artesanía, la música y las historias que dan forma a su cultura.

Artículo 6. Lineamientos. En la fase de elaboración de la presente política pública deberá tenerse en cuenta los siguientes lineamientos:

- a. **Construcción participativa:** Se entiende por construcción participativa el método en el cual las comunidades de manera autónoma y desde sus propios saberes y entender hacen reconocen sus culturas y aportan a la identificación de esta, así como a la proposición de programas y acciones que mejorarán sus propias condiciones.
- b. **Construcción territorial a partir de expresiones, saberes, prácticas y lenguajes propios:** la construcción territorial y sectorial responde a las necesidades particulares y a los inventarios propios que por región y territorio y procesos se desarrollan y requieren de ser potenciados en los planes de acción.
- c. **Territorialización de la política pública.** Se entiende como territorialización, el compromiso institucional de los entes territoriales departamentales, distritales y municipales en la construcción e implementación de la política guiada por los lineamientos y orientaciones de la política pública nacional.

Edificio Nuevo Congreso Cra. 7 #8-62, Bogotá. Oficina 103



Robert Daza



@RobertDaza_



@RobertDazaG



robert.guevara@senado.gov.co

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



- d. **Sectorial.** Las artes o expresiones artísticas y artesanías, saberes campesinos del cuidado de la tierra y la producción; la conservación de semillas, saberes y prácticas de intercambio de la producción.

Artículo 7. Estrategias para la implementación. En la fase de implementación de la presente política pública se tendrán en cuenta las siguientes estrategias:

- a. **Elaboración de plan de acción decenal nacional.** La política pública tendrá un periodo de diez (10) años para su desarrollo, seguimiento y renovación.
- b. **Desarrollo de alianzas público-comunitarias.** La materialización de los objetivos, planes y programas contará con la vinculación de organizaciones sociales, populares y campesinas de carácter privado quienes actuarán de forma articulada con las instituciones nacionales, departamentales, distritales y municipales, bajo principios de idoneidad, identidad misional y responsabilidad.

Artículo 8. Para el desarrollo de la política pública se creará un plan nacional de las culturas, artes y saberes campesinos que contenga estrategias, programas y proyectos; así como un mecanismo de participación para el seguimiento de lo ordenado en la política pública.

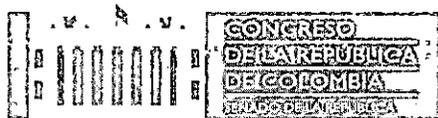
Parágrafo. El plan nacional de las culturas, artes y saberes del campesinado de Colombia deberá elaborarse a partir de las siguientes directrices enunciativas:

- a. **Investigación:** Para el desarrollo del plan nacional se deberán realizar procesos investigativos y académicos multidisciplinarios, en el que participen centros de investigación, institutos de cultura, fundaciones de investigación, Organizaciones No Gubernamentales, organizaciones y asociaciones campesinas, entre otros actores del sector.
- b. **Capacitación:** Para el desarrollo del plan nacional se deberán desarrollar procesos formativos y educativos dirigidos a promover la identidad cultural y los conocimientos técnicos organizativos y administrativos del sector de las culturas, las artes y los saberes.

Edificio Nuevo Congreso Cra. 7 #8-62, Bogotá. Oficina 103

 Robert Daza  @RobertDaza_  @RobertDazaG  robert.guevara@senado.gov.co

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Estos procesos formativos y educativos serán dirigidos por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Educación Nacional, y el Servicio Nacional de Aprendizaje. Asimismo, estos procesos podrán desarrollarse en coordinación con las entidades territoriales, organizaciones y asociaciones campesinas.

- c. **Fomento:** Para el desarrollo del plan nacional se incentivarán y promoverán las diferentes manifestaciones de las culturas, las artes y los saberes del campesinado de Colombia; a través de las diferentes estrategias y programas que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Consejo Nacional de Economía Popular, Artesanías de Colombia y ProColombia.

Artículo 9. Evaluación y seguimiento. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, desarrollará un plan de trabajo para la elaboración, implementación y evaluación de la presente política pública.

Parágrafo 1. En este plan de trabajo se establecerán las acciones y su respectivo cronograma de ejecución para las respectivas fases de elaboración, implementación y evaluación de la presente política pública, facilitando la participación de los sectores de las culturas, las artes y los saberes, por medio de escenarios regionales de diálogo entre los sectores.

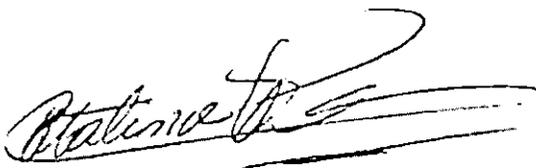
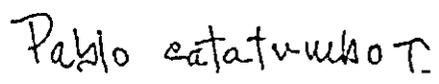
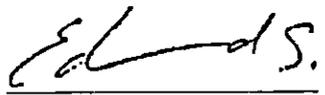
Parágrafo 2. La evaluación de la presente política pública se realizará cada doce (12) meses una vez se encuentre en la fase de ejecución.

Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.





Firman los siguientes congresistas

 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Polo Democrático - Pacto Histórico	 CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Honorable Senadora de la República
 PABLO CATATUMBO TORRES Senadora de la República Partido Comunes	 SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES
 Eduard Sarmiento Hidalgo Representante a la Cámara Cundinamarca	 MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá
 SANDRA YANETH JAIMES CRUZ Senadora de la República Pacto Histórico - PDA	 GABRIEL BECERRA YAÑEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico - Unión Patriótica

Edificio Nuevo Congreso Cra. 7 #8-62, Bogotá. Oficina 103

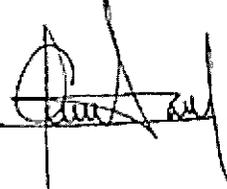
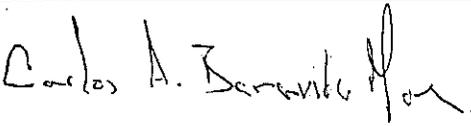
 Robert Daza  @RobertDaza_  @RobertDazaG  robert.guevara@senado.gov.co

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



<p><i>Gloria Inés Flórez Schneider</i> PL Políticas Públicas Culturales Campesinas 27 Agosto 2024</p> <p>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República Pacto Histórico – Colombia Humana</p>	<p><i>Erick Velasco Burbano</i></p> <p>ERICK VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Pacto Histórico</p>
<p><i>Dorina Hernández Palomino</i></p> <p>DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO Representante a la Cámara Departamento de Bolívar</p>	<p><i>Leyla Marleny Rincón Trujillo</i></p> <p>LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO Representante a la Cámara por el Huila Pacto Histórico - PDA</p>
<p><i>María José Pizarro Rodríguez</i></p> <p>MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ Senadora de la República</p>	<p><i>Esmeralda Hernández Silva</i></p> <p>ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA Senadora de la República Pacto Histórico</p>
<p><i>Fabian Díaz Plata</i></p> <p>FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República</p>	<p><i>Omar de Jesús Restrepo Correa</i></p> <p>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido comunes</p>



 ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara por el Putumayo Pacto Histórico	 Carlos Alberto Benavides Mora Senador de la República Polo Democrático Alternativo - Pacto Histórico
SENADO DE LA REPÚBLICA Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)	

El día 28 del mes Agosto del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley
 N° 196 Acto Legislativo N° _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales
 por: H.O. Robert Daza, Catalina Pérez, Esmeralda Hernández,
Olivia Floret, Mario José Pezarro y otros Congresistas:

SECRETARIO GENERAL

Edificio Nuevo Congreso Cra. 7 #8-62, Bogotá. Oficina 103



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PRESENTE LEY

La presente ley tiene por objeto orientar y establecer los lineamientos generales para la creación e implementación de la política pública de las culturas, las artes y los saberes del campesinado en Colombia.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

I) Marco Normativo.

A. La cultura como derecho.

La universalidad es la piedra angular del derecho de los derechos humanos, que también consagra este principio. El artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. En el artículo 2 se añade la especificidad y se deja claro que ni la categoría cultural ni la condición política pueden justificar la exención de la protección de los derechos.

La relación entre los derechos humanos universales y la diversidad cultural también se estudia en otros instrumentos. La UNESCO adoptó la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural (2001) y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005). En la Declaración se establece que los derechos humanos universales son “garantes de la diversidad cultural” y que “la defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana”, que “supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos indígenas” (art. 4). También se indica que los derechos culturales son “marco propicio para la diversidad cultural” (art. 5). La Convención se basa en la Declaración al afirmar que “solo se podrá proteger y promover la diversidad cultural si se garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales. (Asamblea General Naciones Unidas, 2018).

Edificio Nuevo Congreso Cra. 7 #8-62, Bogotá. Oficina 103

 Robert Daza  @RobertDaza_  @RobertDazaG  robert.guevara@senado.gov.co

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



B. Internacional

El campesinado como sujeto colectivo y de derechos, con vínculos afincados a la tierra, los ríos, y la naturaleza indistintamente de las condiciones de la naturaleza ha sido reconocido en la declaración de las naciones unidas, en el acápite 1 del capítulo segundo de la declaración, que afirma:

“Los Estados respetarán, protegerán y harán efectivos los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. Adoptarán sin demora las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo que resulten apropiadas para alcanzar progresivamente la plena efectividad de los derechos enunciados en la presente Declaración que no puedan garantizarse de forma inmediata”.

La Asamblea General, en su resolución 70/161 "Reafirma la necesidad urgente de respetar, proteger, facilitar y promover la labor de promoción y defensa de los derechos económicos, sociales y culturales, como factor vital hacia la realización de esos derechos, en particular en relación con el medio ambiente y las cuestiones de propiedad de la tierra y el desarrollo" (Párrafo 9) y detalla las medidas que deben adoptarse para aplicar el párrafo 10.

la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Campesinado el 17 de diciembre de 2018 donde expresa: Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho, individual o colectivamente, en asociación con otros o como comunidad, a expresar sus costumbres, su idioma, su cultura, su religión, su literatura y sus artes locales de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. 3. Los Estados respetarán los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales relacionados con sus conocimientos tradicionales y adoptarán medidas para reconocerlos y protegerlos, y eliminarán la discriminación de los conocimientos tradicionales, las prácticas y las tecnologías de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.

Edificio Nuevo Congreso Cra. 7 #8-62, Bogotá. Oficina 103

 Robert Daza  @RobertDaza_  @RobertDazaG  robert.guevara@senado.gov.co

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Siendo leído este aparte de la declaración de las naciones unidas, de la cual, Colombia, ha expresado y hecho manifiesta su vinculación; la presente ley, sólo busca afirmar, que, como país respetuoso de sus actos vinculantes ante el mundo, pero como además y en repetidas ocasiones y debates legislativos, este gobierno está comprometido con facilitar, promover y disponer todas las garantías para el goce pleno de derechos del campesinado, y toda vez, que el goce a las culturas, es un derecho fundamental, se requiere para esto, acordar la necesidad de reconocer estas prácticas culturales que son la esencia y trascendencia del campesinado en nuestro país.

En el entendido que la cultura es un derecho humano, como así lo sostiene el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el cual posibilita el disfrute de los saberes, las expresiones, las simbologías propias, los lenguajes, la trasmisión de prácticas de vida, de producción, de recreación, de alimentación, entre otros muchos aspectos que constituyen y están asociados con la dignidad humana de las personas; el campesinado como sujeto colectivo y de especial protección, que habita zonas rurales extensas de los territorios del país, y, también en áreas urbanas producto de múltiples causas, entre esas el conflicto armado, tiene la necesidad de mantener, transmitir, recrear y consolidar su cultura, y el Estado, el deber de facilitar los mecanismos para atender esta necesidad humana.

C. Nacional

El principal y más reciente avance en materia de comunidades campesinas, el Acto Legislativo 01 de 2023 "Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional".

Como principios constitucionales se encuentran los artículos 1, 7, 8, 10 configurando que el estado social de derecho reconoce y protege la diversidad étnica y cultural colombiana, y donde se establece que las lenguas y dialectos de grupos étnicos son también oficiales en sus territorios; sobre los derechos, garantías y deberes los artículos:

Edificio Nuevo Congreso Cra. 7 #8-62, Bogotá. Oficina 103

 Robert Daza  @RobertDaza_  @RobertDazaG  robert.guevara@senado.gov.co

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



16, 17, 20, y 27 es así como del libre desarrollo de la personalidad, de la prohibición de la esclavitud y servidumbres, la libertad de expresión, la libertad de enseñanza, aprendizaje e investigación, desembocan diversas necesidades que el estado debe suplir a la comunidad campesina, en el entendido cultural y la transmisión de sus saberes; de los derechos sociales económicos y culturales se encuentran los artículos 44, 61, 63, 64, 67, 68, 70 – 73 se obtienen las bases a observar en materia específica en torno a la cultura, que a su vez fundamenta y complementa las razones por las cuales se requiere la elaboración de una política pública que promueva, proteja, y perpetúe la cultura campesina colombiana; y sobre los deberes y las obligaciones el artículo 95, por medio del cual se encarga de exigir a todos los colombianos a enaltecer la calidad de ser colombiano, es así como a través de todas las herramientas que se le brinden al campesinado permitirán otorgar de identidad, cultura, desarrollo, competencia y calidad desde la alimentación, pasando por las habilidades de producción, hasta la demostración de las enriquecedoras y pluriculturales expresiones artísticas de todo el territorio donde se encuentren estas valiosas e históricas comunidades.

Es de interés hacer énfasis en el artículo 70, el cual establece que “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.”, e interpretarlo conjunta y complementariamente con el artículo 72, estableciendo que “El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles.”, pues se pretende garantizar el ejercicio y la protección de los derechos culturales en la calidad de los ciudadanos campesinos de las diferentes regiones del territorio colombiano.

Se encuentran pronunciamientos de la Corte Constitucional, donde refiere “el principal objetivo de la constitucionalización de la propiedad agraria fue mejorar el ingreso y la calidad de vida de la población



campesina, dada su condición de sujeto de especial protección constitucional. Sobre este punto la Corte explicó que la población campesina ha atravesado múltiples desventajas que afectan el acceso a condiciones de vida dignas, por lo que es necesaria la implementación de acciones afirmativas que contribuyan a la superación de tales dificultades" (T-090-2023).

En la Sentencia SU-426 de 2016, la Corte consolidó los diferentes aspectos que definen la naturaleza del derecho de acceso a la tierra de la población campesina. Primero, es un derecho de carácter subjetivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución y de su realización depende la mejora de los ingresos y la calidad de vida de la población rural. Segundo, es una obligación que va acompañada de la garantía de una serie de bienes y servicios básicos, cuya efectividad permite satisfacer la dignidad humana. Tercero, entre el campesino y la tierra se genera una relación de producción agrícola, de manera que existe un nexo directo entre el acceso a la propiedad agraria y el derecho al trabajo. Cuarto, guarda una relación intrínseca con el derecho a la vivienda digna, en razón a la interdependencia de la población campesina con el entorno rural en el que se enmarca tradicionalmente su domicilio y lugar de residencia.

En atención a la estrecha relación entre el nivel de vulnerabilidad y el vínculo de los campesinos con la tierra, el ordenamiento jurídico reconoce en el campo un bien jurídico de especial protección constitucional, y establece en cabeza de los campesinos un "Corpus iuris" integrado por, entre otros, los derechos a la alimentación, al mínimo vital, al libre desarrollo de la personalidad y las libertades de profesión y oficio; garantías que pueden verse "como una de las manifestaciones más claras del postulado de la dignidad humana".

La constitución de Zonas de Reserva Campesina (ZRC) es uno de los mecanismos que conforman el referido corpus iuris y que se encuentra consagrado en la Ley 160 de 1994, mediante la cual se creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino. Al establecer las ZRC, la ley pretende fomentar la pequeña propiedad rural de acuerdo con, entre otros, los criterios ordenamiento territorial, que las define como aquellas áreas geográficas seleccionadas por la Junta del Incora – hoy Consejo Directivo de la ANT– a partir de las características agroecológicas y socioeconómicas

Edificio Nuevo Congreso Cra. 7 #8-62, Bogotá. Oficina 103

 Robert Daza  @RobertDaza_  @RobertDazaG  robert.guevara@senado.gov.co

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



regionales. El artículo 80 de la mencionada ley indica que la acción del Estado también debe tener en cuenta la efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los campesinos y su participación en la planificación y decisión regionales y las características de las modalidades de producción.

Así las cosas y sosteniendo que existen diversos pronunciamientos de las autoridades judiciales sobre las condiciones de las comunidades campesinas, de la mano con el articulado constitucional, legal y normativo, se aduce que es viable y necesaria la creación e implementación de una ley que proteja y tenga contemplado dentro de su abanico de derechos fundamentales el de la cultura campesina de manera específica.

a) Reforma al Artículo 64 de la Constitución Política. Acto legislativo 01 de 2023.

“Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.

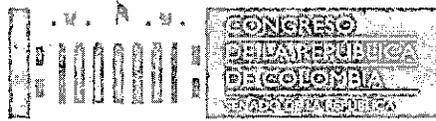
El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para

Edificio Nuevo Congreso Cra. 7 #8-62, Bogotá. Oficina 103

 Robert Daza  @RobertDaza_  @RobertDazaG  robert.guevara@senado.gov.co

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos. Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política."

Estar no significa vivir, ni dejar de estar perder la vida; tesis que sustenta la necesidad de promover, garantizar e implementar una acción afirmativa, en procura de un real vivir. Miles de campesinos y campesinas habitan hoy los territorios de la Colombia rural y urbana, pero cada vez, son menos en las áreas rurales por lo que, el Estado puede y debe contribuir evitando la desestructuración de los hábitos cotidianos que forman la cultura campesina.

La construcción de la identidad tiene tres dimensiones: El sentido (que orienta la praxis y se define con relación a la ideología); lo simbólico afectivo (relativo al conjunto de sentimientos, símbolos, rituales derivados de la pertenencia a organizaciones sociales y políticas, da significado a las acciones por lo que ellas representan para los actores); la racionalidad instrumental (se refiere a los efectos prácticos de la pertenencia que permiten el cálculo de costo-beneficio de las acciones) (Prada Esmeralda, 2000).

En este sentido, uno de los rasgos fundamentales de la identidad campesina es la relación que tienen con la tierra, debido a que juega un papel crucial en su diario vivir. Con relación al sentido, en tanto que en interacción con otros insumos genera producción; a nivel simbólico, en tanto que se genera un vínculo sentimental (si se quiere amoroso o poético); y a nivel racional instrumental, que se manifiesta en la permanencia de sus productos y competitividad en el mercado agroalimentario del país.

Se puede afirmar, como se ha escrito, que no existe una definición universal de campesino en lo trabajado desde la academia; sin embargo, se puede concluir que, desde el análisis de la construcción de identidad cultural, que un rasgo fundamental del campesinado es su relación con la tierra, el agua, las plantas, los animales, que les ha permitido desde los procesos históricos, de resistencia, de

Edificio Nuevo Congreso Cra. 7 #8-62, Bogotá. Oficina 103

 Robert Daza  @RobertDaza_  @RobertDazaG  robert.guevara@senado.gov.co

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



memoria y de capacidades, reconocerse como un grupo diferenciado dentro de la sociedad y no como otro grupo social (Alba-Maldonado, 2015)

Se ha implantado en el imaginario colectivo la representación de que la cultura campesina es poco competitiva, atrasada, retrograda, primitiva, y como prueba de ello es la situación en la que se encuentran las comunidades, sus niveles de pobreza y de supresión. Sin embargo, la pregunta podría ser ¿La cultura campesina, habría podido resistir tanto tiempo, frente a las investidas de tipo político, militar y cultural, si no fuera por su capacidad de resistencia, cambio, competitividad, memoria, racionalidad, creatividad, y expresiones como la música y su ser poético?

Son las leyes una expresión de la historia, del pensamiento y de las culturas, son los sujetos como el campesinado parte de esta historia, fundamento de vida de la realidad, podremos afirmar que sin la cultura campesina el cuerpo humano legislador no habría tenido posibilidad de vivir. Es así como, el cuerpo del legislador tiene esa deuda histórica con quien permitió su real existencia. La cultura campesina ha incorporado fuerza a la historia del país, acordar que el Estado puede impulsar acciones que la reconozcan es una consecuencia de justicia.

Acordar que se apruebe la formulación e implementación de las culturas campesinas desde el sujeto mismo, desde sus territorios, desde las montañas, laderas, praderas y desde el atiborrado mundo de las urbes en donde habitan como población desplazada millones de campesinos y campesinas; es una acción correspondiente con una apuesta de país que trabaja por la inclusión y por dejar atrás la visión desestructurada de la nación.

La palabra cultura (del tema cult, perteneciente al verbo latino colo, colere, cultum = cultivar) significa etimológicamente cultivo...Cultura, atento a su definición verbal-etimológica, es, pues, educación, formación, desarrollo o perfeccionamiento de las facultades intelectuales y morales del hombre; y en su reflejo objetivo, cultura es el mundo propio del hombre, en oposición al mundo natural, que existiría igualmente aun sin el hombre.

Edificio Nuevo Congreso Cra. 7 #8-62, Bogotá. Oficina 103

 Robert Daza  @RobertDaza_  @RobertDazaG  robert.guevara@senado.gov.co

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Cultura, por tanto, no es solamente el proceso de la actividad humana, que Francisco Bacon llama metafóricamente la "geórgica del ánimo" (De dignitate et augmentis scientiae, VII, 1); es también el producto de tal actividad, de tal formación, o sea, es el conjunto de maneras de pensar y de vivir, cultivadas, que suelen designarse con el nombre de civilización. Así entendida, cultura es un nombre adecuado para aplicarse, sensu lato, a todas las realizaciones características de los grupos humanos.

En él están comprendidos tanto el lenguaje, la industria, el arte, la ciencia, el derecho, el gobierno, la moral, la religión, como los instrumentos materiales o artefactos en los que se materializan las realizaciones culturales y mediante los cuales surten efecto práctico los aspectos intelectuales de la cultura (Altieri M, 2001).

Por último, es importante mencionar que en los apartados de principios, enfoques y conceptos fueron de elaboración propia a partir de desarrollados realizados por la Corte Constitucional en la sentencia T141 de 2015, Grupo de Patrimonio Cultural Inmaterial del Ministerio de Cultura, C. (2014), el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, y las organizaciones campesinas.

II) ¿Por qué es importante hacer una política pública para el desarrollo de las culturas, las artes y los saberes campesinos en Colombia?

A. ¿Qué es una política pública y cómo definir una política pública para el desarrollo de las culturas campesinas?

La política pública se puede definir como "Un proceso integrador de decisiones, acciones, inacciones, acuerdos e instrumentos, adelantado por autoridades públicas con la participación eventual de los particulares, y encaminado a solucionar o prevenir una situación definida como problemática. La política pública hace parte de un ambiente determinado del cual se nutre y al cual pretende modificar o mantener" (Velasquez G, 2009).



Entendido esto, sale a la luz que el efecto de esta no es eliminar el problema que para el presente proyecto de ley se centra en la inexistencia de una política pública nacional campesina, mediante un enunciado, sino transformar la realidad de los actores relacionados con el problema.

En este orden de ideas, una política pública para el desarrollo de las culturas campesinas se enfocaría en preservar, promover y fortalecer las tradiciones, valores, conocimientos y formas de vida propias de las comunidades rurales, tales como la arquitectura tradicional, la música, danza, gastronomía, artesanías, el conocimiento empleado en la producción de la tierra, cuidado de semillas, métodos de intercambio o comercialización y otras expresiones culturales propias de sus regiones.

B. Fines de la política pública y en particular para el campesinado.

- Estímulos y promoción de las culturas campesinas.

El Estado colombiano en defensa de sus propios intereses de abastecimiento alimentario, debe reconocer que la experiencia, las habilidades y los saberes que se han transmitido y mejorado de generación en generación por parte de las comunidades campesinas, hacen parte de la identidad colombiana, pues representa un gran porcentaje del multiculturalismo que posee el país.

Son los campesinos las raíces y por tanto, se deben promover programas educativos que valoren y enseñen sobre la cultura campesina en las escuelas, universidades y centros de formación, así como programas de capacitación para transmitir conocimientos y habilidades tradicionales a las nuevas generaciones; esto no debe entenderse como el aislamiento de los campesinos a la tecnología y conocimiento de otros campos, sino, por el contrario, valorar y reconocer el aprendizaje de los jóvenes soñadores con visión, incentivarlos a que conozcan e incrementen el abanico de posibilidades de explotación sostenible de los recursos hídricos, o del uso del suelo y conservar su identidad, su orgullo como campesinado.



- Fortalecimiento de las culturas campesinas.

Es necesario que el estado colombiano apoye de manera eficiente y significativa las actividades culturales encabezadas por entidades públicas o privadas, dentro de las cuales se pueden encontrar además de las alcaldías, asociaciones, cooperativas y otras organizaciones comunitarias que trabajen para preservar y promover la cultura campesina, así como para mejorar las condiciones de vida de las comunidades rurales para que puedan realizar festivales, ferias, exposiciones, conciertos y otras actividades culturales que celebren y difundan la riqueza y diversidad de la cultura campesina no solo en sus territorios específicos, sino que puedan crearse también espacios de intercambios culturales entre poblaciones rurales y urbanas de todo el territorio.

- Articulación de los procesos culturales campesinos.

Al establecer una sólida articulación entre entidades públicas, privadas, y organizaciones sociales, populares y campesinas de carácter privado, se puede aprovechar la complementariedad de recursos, conocimientos y experiencias para potenciar el impacto de las iniciativas dirigidas a fortalecer la cultura campesina y contribuir al desarrollo integral de las comunidades rurales, del mismo modo, se pueden Desarrollar estrategias y acciones específicas para alcanzar los objetivos establecidos, que puedan incluir programas de capacitación y educación, promoción de actividades culturales, apoyo a emprendimientos locales, acceso a financiamiento, entre otros.

- Empoderamiento de las culturas, las artes y los saberes campesinos.

Empoderar la cultura campesina implica reconocer, valorar y fortalecer el conocimiento, las tradiciones y las formas de vida de las comunidades rurales.

Debe Fomentarse el orgullo y la autoestima de las comunidades campesinas respecto a su identidad cultural, reconociendo su contribución a la diversidad cultural y al patrimonio nacional, de esta forma tanto el campesinado como cualquier otro ciudadano urbano podrá sentir la propiedad y responsabilidad de proteger y conservar las expresiones culturales de las comunidades campesinas,



como la música, la danza, las artesanías, la gastronomía y las festividades tradicionales que le dan identidad a su país.

Se ve entonces necesario la presencia de la institucionalidad para optimizar y garantizar la transmisión de conocimientos y habilidades tradicionales y culturales, como técnicas agrícolas, artesanías, medicina natural, danzas, música, entre otras, de generación en generación; esto también conlleva el proteger y promover los derechos culturales de las comunidades campesinas, incluyendo el derecho a la libre determinación cultural, la propiedad intelectual colectiva y el acceso a la justicia en casos de violaciones de sus derechos culturales.

C. Pasos como se construye una política pública

Construir una política pública es un proceso complejo que implica varias etapas, las cuales con apoyo del documento "Procedimiento para la elaboración de políticas públicas – RAP Pacífico – 11/02/2022", se pueden presentar en el siguiente orden:

Identificación del problema: Definir claramente el problema que la política pública busca abordar. Realizar investigaciones, análisis de datos y consulta a expertos para comprender la naturaleza y la magnitud del problema.

Análisis de Alternativas: Examinar diferentes enfoques y soluciones para abordar el problema identificado. Considerar las lecciones aprendidas de políticas similares implementadas en otros lugares, así como las mejores prácticas y evidencia disponible.

Desarrollo de Objetivos y Metas: Establecer objetivos claros y medibles que se esperan lograr con la política pública. Los objetivos deben ser específicos, alcanzables, relevantes y limitados en el tiempo. Definir indicadores para medir el progreso hacia estos objetivos.

Diseño de la Política: Diseñar la política pública considerando los recursos disponibles, las capacidades institucionales; esto implica decidir qué acciones tomar, qué instrumentos utilizar (por ejemplo, regulación, incentivos, educación), cómo financiar la política, etc.



Consultas y Participación Ciudadana: Involucrar a los ciudadanos, grupos de interés y otras partes interesadas en el proceso de diseño de la política. Realizar consultas públicas, talleres, reuniones y otros mecanismos participativos para recopilar opiniones, sugerencias y preocupaciones.

Evaluación de Impacto y Viabilidad: Evaluar el impacto y potencial de la política pública en términos de efectividad, eficiencia, equidad y sostenibilidad. Realizar un análisis de costos y beneficios, evaluaciones de riesgos y estimaciones de viabilidad política y legal.

Aprobación e Implementación: Presentar la propuesta de política pública a las autoridades competentes para su aprobación. Una vez aprobada, inicia la implementación de la política, asignando recursos, estableciendo mecanismos de monitoreo y evaluación, y coordinando acciones entre las diferentes partes involucradas.

Monitoreo y Evaluación Continua: Establecer sistemas de monitoreo y evaluación para seguir de cerca el progreso de la política pública y realizar ajustes según sea necesario. Utilizar los resultados de la evaluación para retroalimentar el proceso de diseño y mejorar la efectividad de la política en el tiempo.

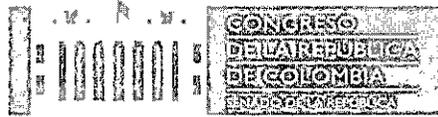
Comunicación y Transparencia: Comunicar de manera clara y transparente los objetivos, alcances, procesos y resultados de la política pública a la ciudadanía y otras partes interesadas. Fomentar la rendición de cuentas y la participación continua de la sociedad en la implementación y evaluación de la política.

Revisión y Actualización: Revisar periódicamente la política pública para asegurar su relevancia y efectividad en un entorno cambiante. Realizar ajustes y actualizaciones según sea necesario en función de nuevas evidencias, experiencias y demandas sociales.

D. Impacto de la política pública.

Para que una política pública tenga un impacto positivo tangible debe haberse contribuido al bienestar general de la sociedad, abordando problemas sociales, económicos o ambientales; del mismo modo, deben haberse visto promovida la equidad y la justicia social, que para el caso de las comunidades





campesinas representa un agigantado paso hacia la preservación, respeto y empoderamiento de sus derechos culturales.

Referencias

- Alba-Maldonado, J. M. (2015). *Identidad cultural campesina, entre la exclusión, la protesta social y las nuevas tecnologías*. Bogotá: Revista Criterio Libre Jurídico, 12(1), 11-23.
- Altieri M, A. (2001). *¿Qué es la cultura?* Universidad Autónoma de Puebla -Mexico-: La lámpara de Diógenes, julio a diciembre- volumen 2 No 004.
- Grupo de Patrimonio Cultural Inmaterial del Ministerio de Cultura, C. (2014). *Entre memorias, haceres y saberes. Intercambios y conversaciones sobre el patrimonio cultural inmaterial campesino en Colombia*. Bogotá: Ministerio de cultura.
- Velasquez G, R. (2009). *hacia una nueva definición del concepto de "Política Pública"*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Corte Constitucional. (2023). Sentencia T-090.
- Corte Constitucional. (2016) Sentencia SU-426
- Ley 160 de 1994. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones

3. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y por lo tanto no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Esto porque la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas del sector de las culturas, las artes y los saberes son competencia del propio Ministerio del sector, es decir, dentro de sus funciones ya financiadas se encuentra la presente iniciativa.

Es de resaltar que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece:

Edificio Nuevo Congreso Cra. 7 #8-62, Bogotá. Oficina 103

 Robert Daza  @RobertDaza_  @RobertDazaG  robert.guevara@senado.gov.co

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Artículo 7. Análisis fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

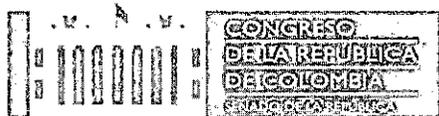
En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución ni la Ley, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto. No obstante, se recomienda solicitar concepto respecto del mismo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante el correspondiente trámite de la iniciativa.

4. CONFLICTO DE INTERESES

Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que

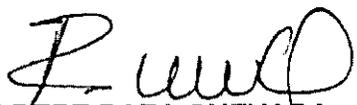
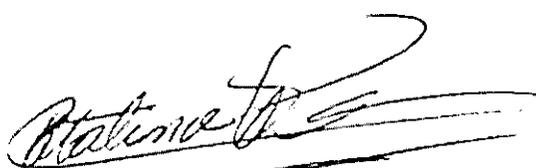
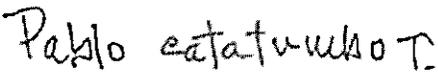
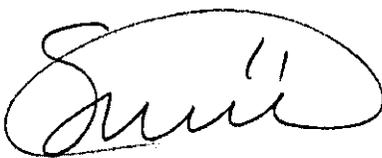




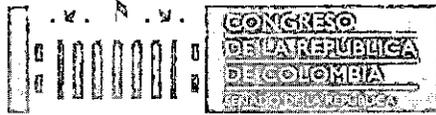
los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar”.

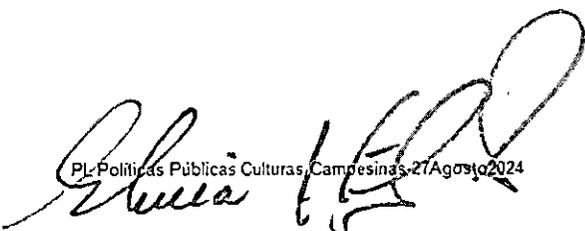
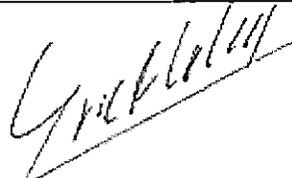
Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrán presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma, podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas, cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.

Por los y las congresistas

 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Polo Democrático - Pacto Histórico	 CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Honorable Senadora de la República
 PABLO CATATUMBO TORRES Senadora de la República Partido Comunes	 SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES

Edificio Nuevo Congreso Cra. 7 #8-62, Bogotá. Oficina 103



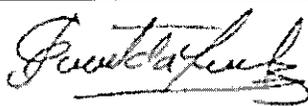
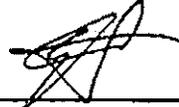
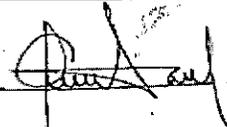
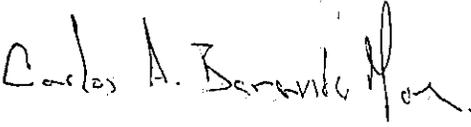
 <p>Eduard Sarmiento Hidalgo Representante a la Cámara Cundinamarca</p>	 <p>MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá</p>
 <p>SANDRA YANETH JAIMES CRUZ Senadora de la República Pacto Histórico - PDA</p>	 <p>GABRIEL BECERRA YAÑEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico - Unión Patriótica</p>
 <p><small>PL Políticas Públicas Culturales Campesinas 27 Agosto 2024</small></p> <p>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República Pacto Histórico – Colombia Humana</p>	 <p>ERICK VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Pacto Histórico</p>

Edificio Nuevo Congreso Cra. 7 #8-62, Bogotá. Oficina 103

 Robert Daza  @RobertDaza_  @RobertDazaG  robert.guevara@senado.gov.co

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



 DORINA HERNANDEZ PALOMINO Representante a la Cámara Departamento de Bolívar	 LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO Representante a la Cámara por el Huila Pacto Histórico - PDA
 MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ Senadora de la República	 ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA Senadora de la República Pacto Histórico
 FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República	 OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido comunes
 ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara por el Putumayo Pacto Histórico	 Carlos Alberto Benavides Mora Senador de la República Polo Democrático Alternativo - Pacto Histórico

Edificio Nuevo Congreso Cra. 7 #8-62, Bogotá. Oficina 103.

 Robert Daza  @RobertDaza_  @RobertDazaG  robert.guevara@senado.gov.co

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 150 y 151 de la Constitución 1992)

El día 28 del mes Agosto del año 2029

se radicó en este despacho el proyecto de ley
N° 196 Acto Legislativo N° _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.D. Robert Daza, Catalina Pérez, Emeralda Hernández,
Gloria Flores, María José Pizarro y otros Concejales.

SECRETARIO GENERAL